

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00311-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
BBVA COLOMBIA
CONTRA: RICARDO RAMÍREZ GARCÍA

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (pagaré), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, y en contra de RICARDO RAMÍREZ GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$38'930.025.60, correspondiente al valor del capital acelerado, contenido en el pagaré No. 00130389959600154329.

1.2. Intereses moratorios al 14.9385% E.A., sobre el valor contenido en el numeral 1.1, desde el 25 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. \$305.039.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 10 de marzo de 2020.

1.4. Intereses moratorios al 14.9385% E.A., sobre el valor contenido en el numeral 1.3, desde el 25 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.5. \$126.940.9, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 11/02/2020 al 10/03/2020.

1.6. \$307.462.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 10 de abril de 2020.

1.7. Intereses moratorios al 14.9385% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.6, desde el 25 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.8. \$324.161.2, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 11/03/2020 al 10/04/2020.

1.9. \$309.904.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 10 de mayo de 2020.

1.10. Intereses moratorios al 14.9385% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.9, desde el 25 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.11. \$321.719.00, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 11/04/2020 al 10/05/2020.

1.12. \$312.365.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 10 de junio de 2020.

1.13. Intereses moratorios al 14.9385% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.12, desde el 25 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.14. \$319.257.5, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 11/05/2020 al 10/06/2020.

1.15. \$314.846.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 10 de julio de 2020.

1.16. Intereses moratorios al 14.9385% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.15, desde el 25 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.17. \$316.776.5, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 11/06/2020 al 10/07/2020.

1.18. \$317.347.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 10 de agosto de 2020.

1.19. Intereses moratorios al 14.9385% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.18, desde el 25 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.20. \$314.275.7, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 11/07/2020 al 10/08/2020.

1.21. \$319.868.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 10 de septiembre de 2020.

1.22. Intereses moratorios al 14.9385% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.21, desde el 25 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.23. \$311.755.1, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 11/08/2020 al 10/09/2020.

1.24. \$6'047.222.00, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré No. M026300110234003899600223462.

1.25. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.24, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 24 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.26. \$3'091.995.00, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré No. M026300110234003899600223454.

1.27. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.24, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 24 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la

notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-22984. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

QUINTO: Se reconoce a la abogada MARÍA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ, como mandataria judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. **046 de fecha 28 de octubre de 2020**

Paula Suárez Silva
Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00321-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA: MARÍA LOURDES SALAS LOZADA,
HERNÁN HUMBERTO HERNÁNDEZ SALAS,
IVONNE LILIANA HERNÁNDEZ SALAS y
LINA MARÍA HERNÁNDEZ SALAS

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende de los documentos allegados con la misma (pagarés), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., y en contra de MARÍA LOURDES SALAS LOZADA, HERNÁN HUMBERTO HERNÁNDEZ SALAS, IVONNE LILIANA HERNÁNDEZ SALAS y LINA MARÍA HERNÁNDEZ SALAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$6'834.906.00, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré No. 4481860003809206.

1.2. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.1, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 22 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. \$60'000.000.00, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré No. 031226100000024.

1.4. \$1'936.037.00, correspondiente al valor de los intereses corrientes liquidados desde el 4 de agosto al 8 de septiembre de 2020.

1.5. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.3, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 9 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: Se ordena emplazar a los demandados HERNÁN HUMBERTO HERNÁNDEZ SALAS, IVONNE LILIANA HERNÁNDEZ SALAS y LINA

MARÍA HERNÁNDEZ SALAS, inclúyasele en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-74098. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

SEXTO: Se reconoce a la abogada MARÍA LIGIA SOTO PATARROYO, como mandataria judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **046 de fecha 28 de octubre de 2020**

Paula Suárez Silva
Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el memorial recibido EN TIEMPO el 23 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN COMODATO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00287-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN
CONTRA: ÁLVARO GÓMEZ GALLEGO

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN COMODATO presentada por el CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN y en contra de ÁLVARO GÓMEZ GALLEGO, la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Por no darse los presupuestos establecidos en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, no se accede a la práctica de la Inspección Judicial solicitada en la "SOLICITUD ESPECIAL".

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. **046 de fecha 28 de octubre de 2020**

Paula Suárez Silva
Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO ACCIÓN PUBLICIANA
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00314-00
DEMANDANTE: JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO
CONTRA: SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese la Audiencia de Conciliación extrajudicial en derecho, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Apórtese actualizado certificado de nomenclatura del predio expedido por La Dirección Técnica de Planeación Municipal.

TERCERO: Alléguese certificado actualizado expedido por el IGAC sobre el avalúo catastral del inmueble.

CUARTO: Alléguese actualizado folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio objeto del proceso.

QUINTO: Apórtese copia con la constancia de recibido, del escrito que remite copia de la demanda y anexos a la demandada. (Inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020).

SEXTO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

SÉPTIMO: El Dr. JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. **046 de fecha 28 de octubre de 2020**

Paula Suárez Silva
Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00319-00
CAUSANTE: LIGIA BEATRIZ LIZARAZO DE LEMUS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese si le asisten más herederos a la causante, con el fin de notificarles la existencia del proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la manifestación que se hace en el hecho TERCERO, precítese si la sucesión correspondiente al cónyuge de la causante JOSÉ MIGUEL LEMUS VARGAS, ya fue tramitada.

TERCERO: Se reconoce al abogado ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ, como mandatario judicial de CLAUDIA MARCELA LEMUS LIZARAZO, ROCÍO DEL PILAR LEMUS LIZARAZO y LUZ ÁNGELA LEMUS LIZARAZO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. **046 de fecha 28 de octubre de 2020**

Paula Suárez Silva
Secretaria

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00325-00
DEMANDANTE: MARÍA EMILIA TORRES NUÑEZ
CONTRA: CAROLINA ÁNGEL PALACIOS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese copia la Escritura 1439 de fecha 1 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Se reconoce al Abogado JULIO TOCORA REYES, como apoderado de MARÍA EMILIA TORRES NUÑEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. **046 de fecha 28 de octubre de 2020**

Paula Suárez Silva
Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 17 y 18 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
"SIMULACIÓN ABSOLUTA"
No. 25307-40-03-002-2020-00101-00
DEMANDANTE: JAIME AVILÁN TORRES
CONTRA: LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE,
JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE y
ARAMINTA BOTACHE

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tenga en cuenta por el apoderado de la parte actora que las remisiones aportadas intituladas como "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL" y "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO" (folios 69 al 70), ya había sido aportada en pretérita oportunidad el 28 de julio de 2020. Folios 42 y 43.

SEGUNDO: Las anteriores copias aportadas por el apoderado de la parte actora respecto a la notificación de los demandados LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE y JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos a que haya lugar. Folios 72 al 78.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: <u>28 de octubre de 2020.</u> _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico por la parte demandada el 1º de octubre del año en curso; de igual forma con los anteriores memoriales recibidos a través de correo electrónico por la parte actora el 6 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
"SIMULACIÓN ABSOLUTA"
No. 25307-40-03-002-2020-00101-00
DEMANDANTE: JAIME AVILÁN TORRES
CONTRA: LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE,
JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE y
ARAMINTA BOTACHE

Teniendo en cuenta lo anterior se observa que se duele la parte actora del traslado fijado al escrito de reposición propuesto en contra del auto admisorio de la demanda, ello de acuerdo a lo previsto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, por cuanto debía prescindirse del mencionado traslado por Secretaría al encontrarse acreditado el haberse enviado tal escrito a los demás sujetos procesales.

Al efecto se encuentra que efectivamente el precitado escrito de reposición radicado el 18 de septiembre de 2020 (folios 79 al 81) ante este Despacho mediante correo electrónico por el apoderado de los demandados LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE y JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE, se encuentra igualmente dirigido al e-mail del apoderado de la parte actora.

Es igualmente cierto cuando el apoderado de la parte pasiva, indica lo enunciado por el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".

Sin embargo es de percatarse que la demandada ARAMINTA BOTACHE, a la fecha no ha sido objeto de notificación de la demanda que se surte en su contra, es por lo que no es este el momento procesal oportuno para que se corra traslado del recurso interpuesto por el apoderado de los demandados LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE y JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE, pues no ha sido integrada la Litis, es por lo que conforme con lo dispuesto en el artículo 117 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta los demandados LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE y JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE, a través de apoderado judicial presentaron en tiempo recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda. Folios 79 al 81.

SEGUNDO: Se prescinde del traslado efectuado por Secretaria (folio 82), al recurso de reposición propuesto en contra del auto que admitió la demanda por los demandados LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE y JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE.

TERCERO. Por no ser éste el momento procesal oportuno no se tiene en cuenta el anterior memorial contentivo del escrito que descurre traslado recurso de reposición propuesto por los demandados LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE y JHON

HAMERZON AVILÁN BOTACHE en contra del auto que admitió la demanda. Folios 86 y 87.

Téngase en cuenta que de acuerdo al numeral "SEGUNDO", del presente auto, a la fecha no se ha corrido traslado al recurso de reposición propuesto.

CUARTO: Notificada la demandada ARAMINTA BOTACHE, se continuará con el trámite del proceso.

QUINTO: Se autoriza al apoderado de la parte actora para que proceda con la notificación personal de la demandada ARAMINTA BOTACHE, en la dirección a que se hace relación en el escrito que precede obrante a folio 85.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con documentación, recibido el día de hoy.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00476-00
DEMANDANTE. ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA. MARÍA ALCIRA PEÑA DE LEAL y
GUILLERMO ALTURO LEAL PEÑA

Puesto a disposición del Juzgado, vehículo, marca Honda, Línea C 100 wave, placa NPE43B, de propiedad del demandado GUILLERMO ALTURO LEAL PEÑA, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro para la **hora de las 03:00: pm del día cuatro de noviembre del año en curso.**

Comuníquesele. Designase como secuestre a: ÁLVARO VILLEGAS CALDERÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: <u>28 de octubre de 2020.</u></p> <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, previa consulta con el señor Juez.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PRÓCESO. DIVISORIO
No. 25307-40-03-002-2017-00554-00
DEMANDANTE. FRANCISCO JAVIER GARCÍA MOLINA
OMAIRA GARCÍA MOLINA y
AMPARO MARÍA GARCÍA DE SÁNCHEZ
CONTRA. JORGE ELIECER GARCÍA MOLINA
LUZ HELENA GARCÍA MOLINA y
NUBIA ESPERANZA GARCÍA MOLINA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Se señala como nueva fecha para la práctica de la diligencia de entrega del bien cautelado dentro del presente proceso, la hora de las 09:00 am del día nueve de noviembre del año 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: <u>28 de octubre de 2020.</u> _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior dictamen, recibido a través de correo electrónico el 5 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2018-00514-00
DEMANDANTE: HERMINDA CARRANZA TORRES
CONTRA: COOPERATIVA LA AUTOGESTIÓN DE LA VIVIENDA Y EL
DESARROLLO DEL HÁBITAT LTDA "COHABITAR" y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

Del dictamen aportado por el perito designado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: <u>28 de octubre de 2020.</u></p> <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 5 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00548-00
DEMANDANTE: JORGE ZABALA MÉNDEZ
CONTRA: BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

De forma previa a impartir trámite a la solicitud de emplazamiento, se autoriza al apoderado de la parte actora para que proceda con la notificación personal de la entidad demandada BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN, en la siguiente dirección: Calle 16 No. 6-66 Piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: <u>28 de octubre de 2020.</u> _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido el 6 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2017-00565-00
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTILLO MOSQUERA
CONTRA: HEREDEROS DE DIGNA MARÍA RODRÍGUEZ CONDE y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

La anterior copia de la constancia de inscripción de la demanda, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

JARO

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 6 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2016-00495-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA
CONTRA: CARLOS PULIDO SANTAMARÍA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de las cuentas cauteladas. Librese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a quien efectuó el pago.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: <u>28 de octubre de 2020.</u> _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, previa consulta con el señor Juez.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 25307-40-03-002-2019-00418-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MAHECHA RAMÍREZ
CONTRA: YAIR LEONARDO RAMÍREZ GARZÓN y
MARTHA ESPERANZA CUELLAR PIEDRAHITA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

De conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese como nueva fecha para surtir Audiencia Inicial, las horas de las 9:00 a.m. del día 25 de noviembre de 2020.

Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, esto es las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

Se recuerda a las partes que por parte de la secretaria del Despacho se comunicará a los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

JARO

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 6 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
No. 25307-40-03-002-2020-00190-00
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA,
IVÁN RODRIGO DONOSO CASTAÑEDA y
MIGUEL ARMANDO COOPER MANCILLA
CONTRA: ESMERALDA PORTELA y
RUBÉN ACOSTA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior copia cotejada de la citación para notificación personal del demandado RUBÉN ACOSTA, así como la guía de envío y la certificación de entrega de la empresa de servicio postal "INTER RAPIDÍSIMO", agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: El certificado de devolución de la empresa de servicio postal "INTER RAPIDÍSIMO", así como la guía de envío y la copia cotejada de la citación para notificación personal de la demandada ESMERALDA PORTELA, agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

TERCERO: Previa consignación del arancel judicial en el Banco Agrario en la cuenta No. 3-082-00-00636-6, expídase la certificación solicitada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 5 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2018-00342-00
CAUSANTE: ANA JESÚS BUSTOS VIUDA DE RUIZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Téngase en cuenta por parte de la apoderada MARÍA ALEJANDRA NARANJO LÓPEZ que el correo electrónico: nlabogados@outlook.com, no se encuentra elegido para los fines del proceso. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales el suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los correos electrónicos a través de los cuales se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

En todo caso para efectos de impartir trámite a la anterior solicitud de renuncia al poder que le fuera conferido, deberá aportar comunicación enviada a sus poderdantes, en los términos del artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 5 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00493-00
DEMANDANTE. JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ BUITRAGO
CONTRA. JAIME PORTILLO VILLAREAL

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva del crédito, compensación o cualquier derecho semejante que el demandado tenga a su favor en el MUNICIPIO DE NARIÑO, CUNDINAMARCA. Límitese la medida a la suma de \$24.000.000,00. Oficiese

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correos electrónicos el 28 de septiembre y 5 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN ACUMULADA DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2016-00301-00
CAUSANTES: MARÍA ISABEL PUERTA DE RODRÍGUEZ y
HERNANDO RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, señálase nuevamente la hora de las 9:00 a.m. del día 06 de noviembre del año 2020, para la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA dentro de la sucesión acumulada de la causante MARÍA ISABEL PUERTA DE RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 5 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PRÓCESO: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00100-00
DEMANDANTE: SUSANA DURÁN ROMERO y
RAMÓN ESEQUIEL PARALES BOSA
CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS de DELMIRA ROJAS DE
MONTTOYA (Q.E.P.D.) y
DEMÁS PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior oficio, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, respecto a la aclaración de la inscripción de la demanda, agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes. Inciso final, numeral 7º artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De manera previa a comunicar la existencia del presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas y ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso, por la parte interesada dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral "SÉPTIMO" del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de noviembre de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho previa consulta con el señor Juez.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
No. 25307-40-03-002-2013-00528-00
DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA ÁVILA CHARCAS y
CÉSAR AUGUSTO ÁVILA CHARCAS
CONTRA: MARÍA OFELIA GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, señálese la hora de las 9:00 a.m. del día 23 de noviembre del año 2020.

SEGUNDO: Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, esto es las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

TERCERO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará a los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: <u>28 de octubre de 2020</u> . _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00243-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y
JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: JORGE PASCUAL CAICEDO PERDOMO

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de la mesada pensional cautelada. Oficiese.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2014-00139-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: JULIO CÉSAR FUERTES BUITRAGO

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Téngase en cuenta que no fue retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ-MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Pauja Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00010-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: ALBERTO LUIS RODRÍGUEZ MORÓN

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00321-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: RODRIGO MONSALVE MARTÍNEZ

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00522-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: JUAN MANUEL BUITRAGO SANDOVAL

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Téngase en cuenta que no fue retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00514-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: JOSÉ ARNULFO RAMÍREZ PIEDRAHITA

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".*

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Téngase en cuenta que no fue retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00338-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y
JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: MARTHA VIVIANA GÓMEZ MORALES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2014-00401-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: OLGA LUCÍA VILLAMIL SIERRA

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Téngase en cuenta que fue retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDÓT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Pauja Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00008-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: JACQUELINE URREA VILLABÓN

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Téngase en cuenta que no fue retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00521-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: WILSON SÁNCHEZ PEÑALOZA

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Téngase en cuenta que no fue retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00516-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: EDGAR GÓMEZ ORTIZ

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Téngase en cuenta que no fue retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00524-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: ROCÍO DEL PILAR GARCÍA ÁVILA

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".*

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Téngase en cuenta que no fue retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00523-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: FABIO RAIGOZA PARRA

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Téngase en cuenta que no fue retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00525-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: JULIO CÉSAR VARGAS ORTIZ

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Curdinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglóse del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Téngase en cuenta que no fue retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00379-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: LUIS ERNESTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Téngase en cuenta que no fue retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00515-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: ADRIANA JULIE AMÉZQUITA TOVIO

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Téngase en cuenta que no fue retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00319-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: JORGE ALFREDO GUTIÉRREZ CUMBE

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: <u>28 de octubre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 5 de octubre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PRÓCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00603-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: JAIME ANDRÉS DUQUE VÁSQUEZ

Teniendo en cuenta certificado de tradición de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot, aportado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado RESUELVE:

Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que ponga a disposición del Juzgado, el vehículo cautelado, identificado con el número de placa JGK 89C, de propiedad de la demandada.

Puesto a disposición, se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 7 de octubre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00294-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
CONTRA: GUSTAVO SOSSA ORDUÑA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo del remanente, que le quede o pueda quedar al demandado, en el proceso Ejecutivo No. 2019-00252 que le adelanta el Banco de Occidente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, Cundinamarca. Límitese la medida a la suma de \$ 18.000.000.00. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 046 de fecha: 28 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2014-00469-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: LUZ MARINA BARRAGÁN SIERRA

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Téngase en cuenta que no fue retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 046 de fecha: <u>28 de octubre de 2020.</u> _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

JARO